RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, dieciséis de enero dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1160-SOT-581, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, el C. José Pedro García Arellano ratificó la denuncia presentada vía correo electrónico el veintinueve del mismo mes y año, mediante el cual señala que la "...*CONSTRUCCION* (sic) *TERMINADA... CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE MITIGACION* (sic) *EN CALLEJON ABASOLO # 3* (Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán) *ESQUINA HIDALGO...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-3926-2008 de fecha seis de octubre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcciones derivadas de las actividades realizadas al interior del inmueble ubicado en el callejón Abasolo número 3, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2008-1160-SOT-581. ----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-3926-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un Reconocimiento de Hechos en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto del Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar lo siguiente:----------

> **Acta circunstanciada del dieciséis de octubre de dos mil ocho.** Se observó al interior del predio relacionado con los hechos denunciados un inmueble aparentemente recién construido constituido por planta baja y tres niveles, el cual presentaba sellos de clausura emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán. No se apreció su número oficial, no obstante lo anterior, se informó al personal actuante que el predio referido se identifica con el número 113 de la calle Hidalgo. ----------

Mediante oficio PAOT/300-3927-2008 de fecha seis de octubre de dos mi ocho, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informara si se otorgó Licencia de Construcción alguna o se registró la Manifestación de Construcción para la ejecución de las obras realizadas en Callejón Abasolo número 3, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán. ----------

En respuesta, mediante oficio DDU/SLCUS/1934/08 de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, recibido el veintisiete del mismo mes y año, el Director de Desarrollo Urbano informó a esta Entidad que no encontró ningún registro de Licencia de Construcción y/o Manifestación del predio que nos ocupa. ----------

Mediante el oficio PAOT/300-3941-2008 de fecha seis de octubre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, si esa Autoridad emitió alguna autorización en materia de impacto ambiental respecto de las obras de construcción relacionadas Callejón Abasolo número 3, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán. ----------

En respuesta, a través del oficio SMA/DGRA/DEIA/006040/2008 de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, recibido el once del mismo mes y año, el Director General de Regulación Ambiental informó no contar con antecedente alguno sobre el proyecto constructivo que nos ocupa. ----------

Mediante el oficio PAOT/300-4290-2008 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informara si ha realizado algún procedimiento administrativo relacionado con el inmueble en comento, señalando el estado procesal en el que se encuentre, específicamente con el expediente identificado con el número SUR/0/169/08. Al respecto, a la fecha de emisión de la presente Resolución, esta Unidad Administrativa no se vio favorecida con la información solicitada. ----------

Se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara si expidió algún Certificado de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio localizado en Callejón Abasolo número 3, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán. ----------

Al respecto, la Dirección General de Administración Urbana informó que se constató que no existen registros de ningún Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades para las direcciones de Abasolo número 3, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán. ----------

Se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara si expidió algún Certificado de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio localizado en Calle Hidalgo número 13, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán. ----------

Al respecto, la Dirección General de Administración Urbana informó que se localizó el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Permitido folio 8883 del 25 de febrero de 2005 para el domicilio Allende número 13 (antes Hidalgo número 13) Depto. 2, módulo "A", Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán. ----------

Mediante oficio PAOT/300-4291-2008 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informara si se otorgó Licencia de Construcción alguna o se registró la Manifestación de Construcción para la

ejecución de obras de construcción en la calle Hidalgo número 13 ó Hidalgo número 113, ambos en la Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán. ----------

Al respecto, con fecha quince de diciembre de dos mil ocho, se recibió el oficio DDU/SLCUS/UDLCA/2285/08 de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual el Director de Desarrollo Urbano informó lo siguiente: ----------

"...Realizada la búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción y Anuncios... correspondiente a los registros del año 2000 a la fecha, no encontrando solicitud de Licencia de Construcción, Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial o trámite alguno relacionado con los predios ubicados en calle Hidalgo No. 13 o Hidalgo 113; sin embargo de los archivos correspondientes a la Unidad Departamental de Certificaciones y Uso de Suelo, Números Oficiales y Alineamientos... se encontró la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con folio VU/1799-4-5, la cual señaló en los datos del predio del formato, Calle Hidalgo No. 13, Colonia Santa Úrsula Coapa, otorgándose a la solicitud realizada el número 102 de la calle Hidalgo en la Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, de esta Delegación, predio que hace esquina con la calle de Abasolo... le informo que en esta Delegación se registró la Manifestación de Construcción tipo B, con número RCOB-033-07, con fecha de recepción 11 de mayo de 2007 y vencimiento al 11 de mayo de 2009, para la construcción de una Obra Nueva en una superficie por construir de 829.68, en 3 niveles, para el uso de 6 viviendas, en el predio ubicado en ***Calle Hidalgo No. 102, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán****... Por lo que hace al cumplimiento de la normativa aplicable a la Manifestación en comento, con fecha 13 de junio de 2007, esta Dirección llevó a cabo la revisión correspondiente a la documental y proyecto con que se acompaña... observando que ésta no se ajusta a los requerimientos de la normativa señalada... con fecha 19 de septiembre de 2007, se presentó escrito en contestación a las observaciones realizadas por esta autoridad, agregando documentación de soporte, la cual fue valorada y revisada en apego al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, determinando que esta no se ajustó a la Normatividad aplicable...".* ----------

No obstante lo anterior, de la consulta realizada al sistema de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se desprende la existencia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades folio 63461/06 de fecha de expedición catorce de febrero de dos mil siete, emitido a favor del predio ubicado en la calle Hidalgo número 102, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, en el cual se estableció que el uso del suelo para vivienda se encuentra permitido, por lo que es factible la construcción de hasta seis viviendas en una superficie total de construcción de 1,113.75 m^2 en el total del predio. Asimismo, dicho Certificado señala que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, al predio que nos ocupa le aplica la zonificación H3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre). ----------

Mediante oficio PAOT/300.3-710-2008 de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con el capítulo Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos por los que se admitió la denuncia consisten en la presunta presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcciones derivadas de las actividades realizadas al interior del inmueble ubicado en el callejón Abasolo número 3, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

Respecto de la ubicación del predio

De las constancias que integran el expediente en el que se actúa se deriva que si bien es cierto que la denuncia se presentó para el inmueble localizado en callejón Abasolo número 3, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, también lo es que dicho domicilio es inexacto, encontrando que la ubicación correcta en la que se ubica la construcción relacionada con los hechos denunciados es la de Calle Hidalgo número 102, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, por lo que los análisis que se hacen en el presente documento se refieren a este último domicilio. ----------

Lo anterior es así debido a las gestiones llevadas a cabo para la atención de la denuncia presentada antes esta Entidad y que iniciaron con el reconocimiento de hechos efectuado por el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, durante el cual no se logró identificar un número oficial para dicho inmueble. ----------

Posteriormente, es de señalarse que dentro de la información recabada por esta Subprocuraduría durante la presente investigación, se constató que para el predio que nos ocupa existen documentales que lo identifican con el número 102 de la calle Hidalgo, tales como: ----------

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio VU/1799-4-5, de fecha de expedición siete de agosto de dos mil seis. ----------
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades folio 63461/06 de fecha de expedición catorce de febrero de dos mil siete. ----------
- Manifestación de Construcción Tipo B folio RCOB-033-07, registrada el once de mayo de dos mil siete. ----------

No obstante lo anterior, cabe destacar que el Sistema de Información Geográfica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda señala que el número que corresponde al predio de interés es el 13 de la calle Hidalgo. ----------

De lo descrito en los párrafos anteriores se desprende que el predio en cuestión presenta circunstancias particulares que pueden generar desinformación y falta de certeza jurídica a los ciudadanos, lo cual viene a ser contradictorio a la función de proporcionar información pública en general. ----------

En este sentido, cabe destacar que de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal la determinación oficial de la vía pública se realizará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía. Dichos planos y sus modificaciones se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. ----------

Así, es necesario resaltar la falta de congruencia en la información manejada en el Sistema de Información Geográfica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se identifica al predio objeto de interés con el número 13 de la calle Hidalgo, mientras que el número oficial reconocido y tramitado en documentos expedidos por las autoridades involucradas refieren que el número correspondiente al mismo predio es el 102 de la calle Hidalgo. ----------

Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corregir la información existente en su Sistema de Información Geográfica referente al predio objeto de estudio a efecto de dar certeza jurídica de la información que se proporciona en el sistema referido. ----------

Respecto del uso del suelo

La clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación, lo anterior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; asimismo, el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal, tal y como lo señala la fracción L del artículo referido; por otro lado, los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población, de conformidad con la fracción LXXVI del mismo artículo; finalmente, la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial; esto último de acuerdo con la fracción LXXXII del multicitado artículo. ------

De la misma forma, los artículos 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 35 de su Reglamento, señalan que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; a su vez, el artículo 29 de la multicitada Ley establece que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación; aunado que en su artículo 32 fracciones I inciso a), y III inciso a) refieren que la zonificación establecerá el uso Habitacional, entre otros, para el suelo urbano. ----------

Por otro lado, de conformidad con el artículo 22 fracción I de la Ley en comento todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Ahora bien, al predio ubicado en Calle Hidalgo número 102, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán le aplica la zonificación H 3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, y 45 % mínimo de área libre), en donde se permite el uso de suelo para vivienda. ----

Respecto de la edificación

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define en su artículo 7 fracción XXXVI a la manifestación de construcción como la declaración, bajo protesta de decir verdad, del propietario o poseedor del inmueble o predio y, en su caso, del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, en la que manifiestan su responsabilidad de observar los requisitos legales, previo a construir, ampliar, reparar o modificar una obra y asumen la obligación de cumplir técnica y jurídicamente con las disposiciones legales aplicables, haciéndose sabedores de las penas en que incurren los falsos declarantes. ----------

Por otro lado, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, lo anterior de conformidad con los artículos 47, 51 fracción II y 61 de dicho Reglamento. ----------

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que registró la Manifestación de Construcción tipo "B" folio RCOB-033-07 con fecha de recepción once de mayo de dos mil siete, para la ejecución de obras en el predio relacionado con los hechos denunciados, consistentes en el desarrollo de un inmueble con fines habitacionales, de tres niveles y con una superficie total por construir de 829.68 m^2. ----------

Lo anterior es de relevancia toda vez que durante el reconocimiento de hechos efectuado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que dicho inmueble está constituido por cuatro niveles, lo cual no se apega a la información reportada en la Manifestación de Construcción topo "B" folio RCOB-033-07, así como en lo reportado en la memoria descriptiva del proyecto constructivo que nos ocupa y lo señalado en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades folio 63461/06 de fecha de expedición catorce de febrero de dos mil siete. Derivado de lo anterior, se concluye que el cuarto nivel se construyó sin respetar lo dispuesto al artículo 7 fracción XXXVI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

En conclusión, es de señalarse que de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, toda vez que entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su demarcación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos; motivo por el cual corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar las acciones necesarias por la construcción de un nivel de más en dicho inmueble, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes. ----------

Respecto del impacto ambiental.

La Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 46 fracción XI y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo en su artículo 6 apartado J, establecen los supuestos en los cuales la construcción de conjuntos habitacionales requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo. En este sentido, de la información que obra en el expediente en el que se actúa se desprende que las obras de construcción relacionadas con los hechos denunciados no se

ubican dentro de los supuestos referidos artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento. Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no constató elementos, actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones jurídicas por lo que hace a la normatividad en materia ambiental. ----------

Respecto del Director Responsable de Obra

Los artículos 7° fracción XVI y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determinan que el Director Responsable de Obra es aquella persona física registrada y autorizada por la Secretaría para formular, supervisar y ejecutar proyectos normados por esta Ley, sus reglamentos, los programas, normas técnicas y demás normativa aplicable y es responsable de la observancia de las disposiciones establecidas en los ordenamientos antes citados, en el acto en que otorga la responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional. ----------

En este mismo sentido, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal en los preceptos 32 y 36, dispone que el Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que se hace responsable de la observancia de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.----------

Así la cosas, de la Manifestación de Construcción Tipo "B" folio RCOB-033-07 de fecha 11 de mayo de 2007, que ampara las obras de construcción en el predio objeto de la denuncia, se desprende que funge como Director Responsable de Obra Raúl Ávila Flores, sin que se haya anotado su número de registro. ----------

En este orden de ideas, es de resaltar que el artículo 35 fracción II en correlación con el 33 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone que el Director Responsable de Obra tiene como obligación dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas, y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, imagen urbana, los Programas y las Normas de Ordenación sin perder de vista que el artículo 41 del mismo Reglamento establece que la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra termina a los diez años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación de la obra construida o la fecha en que formalmente hayan terminado su responsiva. ----------

Lo anterior merece especial atención debido a que los artículos citados en los párrafos que anteceden implican que un Director Responsable de Obra es la persona auxiliar de la administración pública, autorizada y registrada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se hace responsable de la observancia de la Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva, por lo que debió vigilar el desarrollo de la construcción, informado al particular sobre las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en relación con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades folio 63461/06 de fecha de expedición catorce de febrero de dos mil siete, con el fin de apegarse al mismo. ----------

Por lo antes expuesto, la Delegación Coyoacán, de acuerdo con el artículo 12 fracción XII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre las irregularidades, anomalías o violaciones que detecten en ejercicio de las funciones del Director Responsable de Obra relacionado con los trabajos ejecutados en el domicilio de referencia, ya que, dicha Secretaría, de acuerdo con los artículos 11 fracción XXVI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 3° fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, es la autoridad encargada de registrar, integrar, operar y actualizar el padrón de los Directores Responsables de Obra, así como de vigilar y evaluar su actuación con el fin de aplicar las sanciones correspondientes, que están establecidas en los artículos 95 BIS, 96 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 42 fracción I del Reglamento Construcciones para el Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El domicilio correcto donde se encuentra el predio relacionado con los hechos denunciados es el ubicado en Calle Hidalgo número 102, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, sin embargo, en el Sistema de Información Geográfica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se indica que el predio objeto de interés se encuentra en el número 13 de la calle Hidalgo. ----------
- Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corrija inmediatamente la información que contiene su Sistema de Información Geográfica respecto al predio de que se trata, con la finalidad de dar certeza jurídica de la información que proporciona a todo aquel que consulte dicho sistema. ----------
- El predio localizado en Calle Hidalgo número 102, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán se encuentra en zonificación habitacional, donde se permiten 3 niveles máximos de construcción, entre otros, sin embargo se incumplió dicha disposición debido a que se construyeron cuatro niveles. ----------
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar las acciones necesarias para verificar que en el domicilio citado se respete el número máximo de niveles permitidos por la zonificación aplicable; imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes; así como informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre las irregularidades, anomalías o violaciones que detecten de las funciones del Director Responsable de Obra en los trabajos realizados en la edificación objeto de la denuncia. ----------
- Las obras de construcción realizadas en el predio ubicado en la calle Hidalgo número 102, Colonia Pueblo Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán no requerían obtener la autorización de impacto ambiental de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El predio ubicado en la calle Hidalgo número 102, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, incumple con el número de niveles señalado por la zonificación aplicable dispuesto por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, para que valore la información contenida en la presente Resolución a efecto de que realice las acciones necesarias para que verifique que en el inmueble citado se respete el número de niveles establecido, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones procedentes, e informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre las irregularidades, anomalías o violaciones que detecten de las funciones del Director Responsable de Obra en los trabajos realizados en la edificación objeto de la denuncia. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán y de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

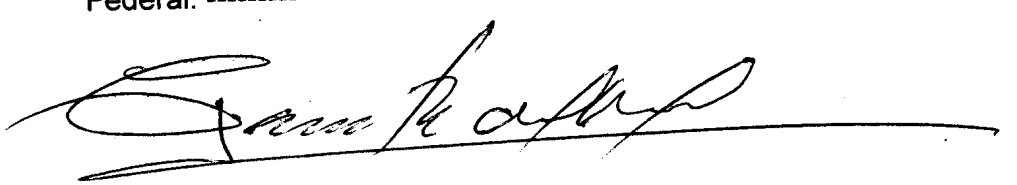

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RBR/JLMV